



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número **2020-00131**, pese a que la notificación efectuada por el correo del Despacho no se hizo bajo el cumplimiento de los lineamientos de las Sentencias C - 420 de 2020 y T-238/2022, la demandada **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E** allegan escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dra. **MARIA ELIZABETH CASALLAS FERNANDEZ** identificada con la C.C. No. 52.296.767 de Bogotá, y la T.P. No. 144.367 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandada **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E** de conformidad al poder de aportado con la contestación de la demanda.

Por otro lado, teniendo en cuenta que la apoderada con posterioridad a la contestación de la demanda llega renuncia de poder, se dispone **ACEPTAR** la **RENUNCIA** presentada por la Dra. **MARIA ELIZABETH CASALLAS FERNANDEZ**, al poder a él otorgado por la demandada **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD E.S.E** a la profesional, manifestándole que la renuncia no pone término al poder ni a la sustitución, sino cinco días después de notificarse por estado el auto que la admita (Art. 76 C.G.P.). Por consiguiente, se **REQUIERE** a la apoderada saliente para que informe a la demandada **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E** lo dispuesto en el presente auto, a fin de que constituya nuevo apoderado.

Observa el Despacho que la notificación efectuada al correo electrónico de la demandada y visible a folio 303 del expediente no permite obtener el acuse de recibido no cumple con lo los lineamientos de las Sentencias C - 420 de 2020 y T-238/2022, razón por la cual en principio sería procedente efectuar nuevamente la misma. No obstante, al correo electrónico del juzgado, se allegó escrito de contestación de la demanda por parte de la demanda, lo cual denota el conocimiento que tiene de la demanda. Razón por la cual, conforme a lo previsto en el literal "e" del artículo 41 del CPT y de la SS, reformado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, esto es, la figura de la notificación por conducta concluyente es perfectamente aplicable al caso, por lo que para todos los efectos legales, el Juzgado en, **TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD E.S.E**.

Examinadas las contestaciones presentadas por los referidos apoderados judiciales de las demandadas se encuentra que las mismas reúnen los requisitos establecidos

en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en virtud de los principios de celeridad y economía procesal, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda a **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD E.S.E.**

Por otro lado, teniendo en cuenta que no fue posible abrir el expediente administrativo de Colpensiones, en virtud de los principios de celeridad y economía procesal **SE REQUIERE** al apoderado de Colpensiones para que a la mayor brevedad posible allegue el mismo al correo del Despacho con copia a las partes.

Ahora, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda al tenor del Art. 28 del C.P.T. y de la S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes y a sus apoderados a la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, y** continuar con la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** (si a ello hubiere lugar).

Para efectos de lo anterior, se señala la hora de las **2:30 P.M.** del día **JUEVES 19 DE ENERO DE 2023** oportunidad en la cual las **PARTES** y sus **APODERADOS DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** a través de los medios tecnológicos, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar, establecidas en el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modif. por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

En virtud de lo consagrado en el inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, así como lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular No. PCSJC20-11011 del 31 de marzo de la anualidad que avanza, la presente audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, por lo que se requiere los apoderados de las partes cuenten con los medios tecnológicos necesarios, esto es, computador con acceso a internet. Así mismo se informa que a los correos electrónicos se les enviará el link para la asistencia a la audiencia.

En caso de existir testigos, estos deberán comparecer en un dispositivo diferente al de las partes y sus apoderados.

Finalmente, teniendo en cuenta que la demandada **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**, propone como excepción previa **NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODAS LAS PERSONAS QUE CONSTITUYEN EL LITISCONSORCIO NECESARIO, sin señalar las personas naturales o jurídicas con las cuales solicita se integre el contradictorio,** dicho medio exceptivo deberá ser resuelto en la audiencia de la que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S. En consecuencia, **CÓRRASE TRASLADO** de la misma a la parte demandante por el término de tres (3) días hábiles para que, si a bien lo tiene se pronuncien sobre esta. Término dentro del cual podrá pedir y allegar pruebas que versen sobre los hechos que configuren las excepciones propuestas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 32 del CPT y de la SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 151** publicado hoy **18/10/2022**

La secretaria, MDG